



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 273-2020-UNTRM/CU

Chachapoyas, 25 SEP 2020

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 25 de setiembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

La Constitución Política del Perú en su Artículo 7 establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 230-2020-UNTRM/R, de fecha 10 de julio del 2020, se resuelve designar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, mediante Acta N° 005 del CSST-2020, de fecha 21 de setiembre del 2020, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprueba la versión 01 del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo en el que contiene como documento adicional el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo 2020-2021 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, mediante Oficio N° 009-2020-UNTRM/CSST, de fecha 25 de agosto del 2020, la Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNTRM, indica lo siguiente: **I)** Que, mediante Acta N° 002 del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de fecha 15 de setiembre del 2020, los integrantes del CSST de la UNTRM, acuerdan elaborar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, tal como establece el marco normativo vigente y a solicitud de la Dirección de Calidad Académica y Acreditación para priorizar la elaboración del documento titulado "Plan de Gestión de Riesgos, Seguridad, Higiene y protección, con protocolos definidos y específicos de acuerdo a los lineamientos para la verificación de los indicadores que solicita SUNEDU" para la acreditación correspondiente de las carreras de la UNTRM; **II)** Que, mediante Acta N° 005 del CSST-2020, de fecha 21 de setiembre del 2020, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprueba la versión 01 del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo en el que contiene como documento adicional el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo 2020-2021 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; en ese sentido solicita emisión del acto resolutorio que aprueba el "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas";



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 273 -2020-UNTRM/CU

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de setiembre del 2020, aprobó el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "*Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas*", que forma parte integrante de la presente resolución en cincuenta y un (51) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones internas que se opongan a la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la universidad e interesados de forma y modo de ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policaipio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

PCH/R.
CRH/RS.
VRS/RS.

**REGLAMENTO INTERNO DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO DE LA UNTRM**

(Versión 01)



INDICE

I. GENERALIDADES	4
II. OBJETIVOS Y ALCANCES	4
A. OBJETIVOS.....	4
B. ALCANCE.....	5
III. LIDERAZGOS, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD	5
A. LIDERAZGO Y COMPROMISOS.....	5
B. POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	6
IV. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	7
A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	7
1. De la universidad.....	7
2. De los trabajadores.....	9
3. De las Empresas que brindan Servicios a la UNTRM.....	10
4. Acciones Correctivas.....	11
B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA UNTRM.....	11
1. Organización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	11
2. Funciones y Responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	14
3. Plan anual de seguridad y salud en el trabajo.....	16
4. Mapa de riesgos.....	16
5. Implementación de registros y documentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.....	17
V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS PROCESOS Y LUGARES DE TRABAJO	18
A. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	18
B. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	18
1. Control de bienes y materiales.....	18
2. Almacenamiento de materiales.....	19
3. De la protección personal.....	20
4. De la higiene de los locales.....	20
5. De los laboratorios.....	21
6. Uso de computadoras.....	22
7. Bioterio.....	22
8. Almacenes.....	22
9. Almacenamiento de productos peligrosos.....	23
10. Estacionamientos.....	23
VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	23
A. ASCENSORES.....	23
B. AUDITORIOS.....	24
C. CAFETERÍAS Y COMEDOR.....	24
D. PROVEEDORES DE SERVICIOS O CONTRATISTAS.....	24

VII. ESTÁNDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS	
EVALUADOS	26
A. ACCIDENTES DE TRABAJO	26
B. NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES	26
C. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES	27
D. ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO	27
VIII. ESTIMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES	28
A. ESTIMULOS	28
B. DE LAS INFRACCIONES	28
C. DE LAS SANCIONES	29
IX. PREVENCIÓN ANTE EL COVID-19 EN EL ÁMBITO LABORAL	30
A. FINALIDAD	30
B. ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL	30
C. MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LA UNTRM	30
D. TRABAJO REMOTO	31
X. PREPARACION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS	31
A. PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS EN LAS INSTALACIONES	31
B. RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIAS	32
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	33
ANEXO N° 1: MARCO LEGAL EXTERNO	34
ANEXO N° 2: MARCO LEGAL INTERNO	39
ANEXO N° 3: GLOSARIO DE TÉRMINOS	40
ANEXO N° 4: REFERENCIAS PARA CASOS DE EMERGENCIAS	48
ANEXO N° 5: INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y LOS RESIDUOS CONTAMINADOS	49
ANEXO N° 6: ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	51



I. GENERALIDADES

Artículo 1°: El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) comprende las disposiciones para regular la Seguridad y Salud en el Trabajo que se rige en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM).

Artículo 2°: La UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, identificada con R.U.C. N° 20479393568, es una institución académica y autónoma, fundada el 18 de setiembre de 2001. Siendo su **misión** formar profesionales que generan conocimiento científico, tecnológico y humanista de calidad, comprometida con el desarrollo sustentable del país.

Artículo 3°: El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNTRM se orientan a garantizar las condiciones de seguridad y salud con la finalidad de salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los miembros de la comunidad universitaria conformada por las autoridades, trabajadores docentes, administrativos, estudiantes (Centro Preuniversitario, Pregrado y Postgrado) graduados de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; contratistas, proveedores, visitantes y terceros dentro de las instalaciones, centros laborales, sedes y dependencias de la UNTRM.

II. OBJETIVOS

A. OBJETIVOS

Artículo 4°: El Objetivo general del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo es, contribuir en la cultura de prevención de riesgos laborales, accidentes, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales que se originan de las actividades realizadas en la Universidad, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 29783 y su Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

Artículo 5° Objetivos específicos:

- Cumplir las condiciones de seguridad, integridad física y defender la vida y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los riesgos laborales, incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Promover y desarrollar una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, esto incluye al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y prestadores de servicios de manera independiente, siempre y cuando desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la universidad, garantizando de esta manera las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.



- Mejorar de forma continua el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la finalidad de prevenir daños a la salud, a las instalaciones y a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- Garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad protegiendo las instalaciones y bienes de la universidad.

B. ALCANCE

Artículo 6°: El presente reglamento comprende todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla la UNTRM en el ámbito de sus dependencias a nivel regional. Así como también establece las funciones y responsabilidades que los trabajadores, incluido el personal sujeto a regímenes de tercerización y otras modalidades formativas laborales que prestan servicios de manera independiente, desarrollando sus actividades totales o parcialmente en la universidad, deben cumplir obligatoriamente con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

III. LIDERAZGO Y COMPROMISOS, POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

A. LIDERAZGO Y COMPROMISOS

Artículo 7°: La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, representado por el rector como su máxima autoridad; así como los miembros que conforman los órganos de gobierno, asumen el liderazgo y compromiso del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando un ambiente de trabajo seguro y saludable previniendo incidentes de peligro, accidentes y enfermedades ocupacionales.

Artículo 8°: Compromisos de la Alta Dirección de la UNTRM:

1. Liderar y ofrecer los recursos necesarios para el desarrollo de todas las actividades que permitan implementar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
2. Asumir la responsabilidad en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, impulsar el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 6 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 000-2020-UNTRM/R		

3. Abastecer de recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
4. Organizar programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
5. Dirigir y desarrollar las actividades académicas y administrativas en concordancia con las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo bajo el régimen laboral de la actividad pública.
6. Investigar el origen de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes que se produzcan en las sedes, dependencias e instalaciones de la UNTRM; así como desarrollar acciones preventivas en forma segura.
7. Promover una cultura de prevención de los riesgos mediante la inducción, entrenamiento, capacitación y/o formación de los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
8. Conservar un alto nivel de preparación para proceder en casos de emergencia, promoviendo su unificación con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
9. Es requisito obligatorio que los proveedores, contratistas, visitantes y terceros que realicen actividades dentro de la universidad, cumplan con todas las disposiciones aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
10. Respetar, cumplir y hacer cumplir las normas vigentes sobre la materia.

B. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 9°: La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas es una institución académica pública cuya misión es la formación profesional integral, y consciente de la responsabilidad social debido que su capital de trabajo se centra en las personas; se compromete a generar condiciones para la existencia de un ambiente de trabajo seguro y saludable, cumpliendo los requisitos legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes en nuestro país. En este sentido, nuestra universidad tiene como política:

- a. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales (locativos, mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales) así como de incidentes peligrosos, lesiones, dolencias y enfermedades relacionados con el trabajo; y un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en concordancia con la normatividad vigente.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 7 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000-2020-UNTRM/R		

- b. Garantizar el desarrollo del personal en la Universidad, mediante la aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en todos los ámbitos y procesos de la organización.
- c. Garantizar la participación de los trabajadores y sus representantes en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos que se encuentren en el ambiente de trabajo.
- e. Establecer cláusulas específicas en los contratos de servicios realizados por terceros sobre el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en el presente reglamento.
- f. Garantizar que otros sistemas de gestión a implementarse en la organización sean compatibles o se alineen con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

IV. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

1. De la universidad:

Artículo 10°: La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas lidera la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, bajo los siguientes lineamientos:

- a. Mejora continua de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, adoptando métodos que identifiquen las desviaciones de las prácticas y condiciones aceptadas como seguras, estándares de seguridad, medición periódica del desempeño con respecto a los estándares, la evaluación, y la corrección del desempeño, a fin de evitar o prevenir daños a la salud de los trabajadores, como consecuencia de la actividad laboral.
- b. Prevención y protección contra accidentes y enfermedades ocupacionales la misma que contempla la eliminación de los riesgos y peligros, el tratamiento, control, aislamiento y minimización de los riesgos adoptando medidas técnicas y/o administrativas; facilitación de equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.
- c. La participación de la comunidad universitaria en la información y capacitación en todos los aspectos de la seguridad y salud en el trabajo, así como en el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 8 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 000-2020-UNTRM/R		

Artículo 11°: La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas es el encargado de organizar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en el RISST.

Las autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas delegarán las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo quienes rendirán cuentas de forma eventual.

Artículo 12°: El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por:

- a. El Empleador (UNTRM) y/o sus representantes.
- b. Los Trabajadores y/o sus representantes.
- c. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 13°: Son obligaciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas:

- a. Prever y conservar el lugar de trabajo, asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera adecuada para la protección a los trabajadores y terceros que se encuentren dentro de aquel.
- b. Instruir al personal, a los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la universidad, respecto a los riesgos a los cuales se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función que desempeñan, adoptando las medidas necesarias para evitar incidentes peligrosos, accidentes o enfermedades ocupacionales.
- c. Promover acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a impulsar el cumplimiento por los trabajadores de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin costo alguno para el trabajador.
- d. Proveer a los trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen, y asignar los equipos de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- e. Practicar exámenes médicos a los trabajadores docentes y administrativos, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- f. Actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad.



- g. Adoptar medidas necesarias en los casos de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia de acuerdo a Las disposiciones legales vigentes.
- h. Tomar todas aquellas medidas para que las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se cumplan.
- i. Reportar los accidentes de trabajo ante las autoridades competentes y registrarlas.
- j. Entregar a todo trabajador (incluyendo aquellos que prestan servicios forma independiente) una copia del Reglamento Interno de seguridad y Salud en el Trabajo y un protocolo a todo visitante y tercero, además de asegurarse que lo pongan en práctica.
- k. Elaborar un Mapa de Riesgos del lugar de trabajo y exhibirlo en un lugar visible.
- l. Realizar auditorías e inspecciones periódicas, para comprobar la aplicación adecuada y eficaz del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud de los trabajadores.
- m. Exigir a sus contratistas y proveedores, visitantes y terceros, que cumplan con todas las regulaciones y disposiciones de seguridad y salud en el trabajo, en lo que les competa.

Artículo 14°: Para el caso del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- a. La Universidad a través de la alta dirección y las jefaturas correspondientes, dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité y Sub Comités; así mismo otorgará la autoridad que requieran para llevar a cabo sus funciones.
- b. La Universidad garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. La Universidad garantizará el cumplimiento de los acuerdos que éste haya adoptado con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que consten en el registro respectivo de conformidad con lo previsto en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. De los trabajadores:

Artículo 15°: En aplicación del principio de prevención, son obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, trabajadores cualquiera sea su relación laboral, de los proveedores, contratistas, terceros y visitantes:

- a. Cumplir las normas comprendidas en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos, así como de los manuales y folletos que de él deriven.



- b. Hacer uso adecuado y obedecer todas las instrucciones de seguridad de los equipos de resguardo, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados, para su protección y de las demás personas.
- c. Informar a su jefe inmediato y éstos a su vez a la Dirección de los accidentes e incidentes ocurridos, por menores que éstos sean.
- d. Abstenerse de intervenir, cambiar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección, o la de terceros, ni cambiar los métodos o procedimientos adoptados por la Universidad.
- e. Someterse a los exámenes médicos que organice la Universidad obligatoriamente.
- f. Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- g. No laborar bajo los efectos del consumo de alcohol ni de estupefacientes.
- h. Intervenir en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando sea elegido, en los Programas de Seguridad y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la Universidad.
- i. Asistir obligatoriamente a la capacitación y entrenamiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j. Comunicar a la Universidad todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su Seguridad y Salud; debiendo adoptar inmediatamente, las medidas correctivas del caso.
- k. Los proveedores, contratistas y el personal a su cargo, deberán disponer del vestuario apropiado y los equipos e implementos de seguridad según el tipo de actividad o servicio que realicen; asimismo deben velar por la seguridad y salud de su persona.
- l. Sugerir medidas que considere pertinente en su ámbito de trabajo para mejorar la seguridad de la misma.

3. De las Empresas que brindan Servicios a la UNTRM:

Artículo 16°: Toda empresa de servicios, intermediación laboral, contratista, subcontratista, etc., que brinde servicios a la UNTRM debe garantizar lo siguiente:

- a. La coordinación con la UNTRM de la gestión en la prevención de los riesgos laborales.
- b. La seguridad y la salud de sus trabajadores que prestan servicios en las instalaciones de la UNTRM.
- c. La contratación de los seguros de acuerdo a ley.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 11 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000-2020-UNTRM/R		

- d. El cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Informar en caso de accidente o incidente peligroso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según los artículos N° 110, inciso a.- del Decreto Supremo No. 005-2012-TR, al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, al Jefe inmediato superior.
- f. Durante la ejecución del servicio el área usuaria deberá verificar el cumplimiento de este reglamento.

4. Acciones Correctivas:

Artículo 17°: Todos los miembros de la UNTRM: autoridades, trabajadores docentes, trabajadores administrativos, estudiantes, que no cumplan lo dispuesto en el presente RISST y causen un accidente o incidente peligroso o se compruebe su responsabilidad en el origen de una enfermedad ocupacional, se harán acreedores a las acciones correctivas según las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la evaluación y opinión del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así como también los proveedores, contratistas y terceros, o sus trabajadores, que incumplan las disposiciones y medidas adoptadas; y que por ello causen accidentes o incidentes peligrosos o se compruebe su responsabilidad en el origen de una enfermedad ocupacional se les aplicarán las acciones correctivas de acuerdo a lo previsto en su contrato respectivo y en lo que corresponda.

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA UNTRM:

1. Organización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Artículo 18°: La conformación del CSST de la UNTRM será de igual número de representantes del empleador y representantes de los trabajadores; siendo los cargos, honoríficos y obligatorios.

Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNTRM se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- b. Tener 18 años de edad como mínimo.
- c. De preferencia tener capacitaciones en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Nota: No pueden ser miembros del CSST de la UNTRM los trabajadores: eventuales, de servicios a terceros, de intermediación laboral, de convenios por diferentes modalidades.



Artículo 19°: Así mismo cada Facultad de la UNTRM deberá contar con un comité de seguridad biológica, química y radiológica, siempre y cuando en estas Facultades se hagan usos de insumos químicos y/o se generen residuos biológicos, químicos y/o radiológicos.

Los Comités de seguridad biológica, química y radiológica serán conformados a designación directa de la máxima autoridad en cada Facultad.

Artículo 20°: La UNTRM, designa a sus representantes titulares y suplentes entre el personal que desempeñe cargos de dirección y confianza.

Artículo 21°: Los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes, ante el CSST, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se efectuará entre todos los trabajadores mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral estará a cargo de la organización sindical o en su defecto por la parte empleadora.

Artículo 22°: Los miembros trabajadores del Comité General de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y/o los Supervisores de SST, según sea el caso, gozarán de una licencia de treinta (30) días naturales por año calendario para el desempeño de sus funciones, previa autorización del mismo comité.

Artículo 23°: La cantidad de miembros del Comité General de Seguridad y Salud en el Trabajo será como mínimo 04 (cuatro) personas y máximo 12 (doce) personas. 50 % representantes de las autoridades de la UNTRM y 50 % representantes de los trabajadores. Además, habrá 01 (un) suplente por cada representante de la UNTRM y 01 (un) suplente por cada representante de los trabajadores, los que podrán votar si están reemplazando al titular que le corresponda, con carta poder simple. Conjunto al Comité General de Seguridad y Salud en el Trabajo, cada Facultad y/o Dependencia que cuente con más de 20 trabajadores deberá formar un Sub-Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. De no contar con más de 20 trabajadores, deberá tener un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. La elección de ambos (tanto Sub-Comité y Supervisor) será designado bajo los mismos principios y procedimientos del proceso de conformación del Comité General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 24°: El CSST de la UNTRM está conformado por:

- a. El Presidente, quien es elegido por el propio Comité entre los representantes.
- b. El Secretario, es uno de los miembros del CSST, y es elegido por el propio Comité entre los representantes del CSST.
- c. Los demás serán miembros integrantes del CSST de la UNTRM.

Artículo 25°: El Presidente se encargará de convocar, dirigir y presidir las reuniones del CSST; facilitará la aplicación y vigencia de los acuerdos, canalizando el apoyo de las Autoridades de la UNTRM. En caso de empate en votación, tiene voto dirimente.



Artículo 26°: El Secretario se encargará de las labores administrativas del Comité, de llevar el Libro de Actas y distribuir las copias que correspondan. Será el nexo entre los miembros y el Presidente del CSST cuando no se encuentre sesionando.

Artículo 27°: Los miembros del CSST aportan iniciativas propias o de los trabajadores de la UNTRM, para ser tratadas en las sesiones del Comité; y se encargan de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos adoptados por el CSST de la universidad.

Artículo 28°: Cada dos (2) años se hace una elección para la renovación de los representantes de los trabajadores ante el CSST. Estos representantes pueden ser reelegidos.

Artículo 29°: El cargo de miembro del CSST de la UNTRM quedará vacante por las siguientes causales:

- a. Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores.
- b. En caso de muerte o de enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- c. En caso de renuncia como trabajador de la UNTRM.
- d. En caso de renuncia como miembro del CSST, debidamente justificada.
- e. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité o a cuatro
- f. (4) alternadas en el lapso de su mandato.
- g. Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Artículo 30°: Los cargos que pudieran quedar vacantes en el Comité, serán cubiertos de inmediato por los suplentes, hasta que culmine el periodo.

Artículo 31°: Los miembros del Comité deberán recibir capacitación especializada en seguridad y salud en el trabajo a cargo de la UNTRM.

Artículo 32°: Se redactarán actas de todas las sesiones del CSST que el secretario las transcribirá a un libro de actas, enviando copia a cada miembro del CSST y a la DGA.

Artículo 33°: Para que el CSST pueda sesionar se requiere como mínimo la mitad más uno de todos sus miembros.

Artículo 34°: Los aspectos no contemplados respecto a la organización interna y el funcionamiento del CSST de la UNTRM, se regirán bajo las disposiciones aprobadas en las normas vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo.



2. Funciones y Responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Artículo 35°: La UNTRM tendrá un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), las Facultades y Dependencias deberán contar con Sub-Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo si cuentan con menos de 20 trabajadores. Por otro lado tendrán un libro de actas donde se registren las sesiones, acuerdos y plazos de cumplimiento de los acuerdos; establecidos en cada sesión.

Artículo 36°: El CSST de la UNTRM tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Aprobar y realizar las modificaciones del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad.
- b. Aprobar el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. El costo de las acciones y medidas con ocasión del mismo, no será asumido por los trabajadores.
- c. Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Verificar que los trabajadores de la Universidad reciban capacitación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, según requerimientos específicos.
- e. Verificar que los miembros de la comunidad universitaria y trabajadores conozcan el RISST. De igual manera, los terceros y visitantes.
- f. Hacer cumplir la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Plan Anual de Seguridad y Salud y Trabajo, estableciendo los resultados logrados, que permitan identificar las fallas o deficiencias para así adoptar medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo.
- h. Efectuar periódicamente una evaluación o estudio de línea base como diagnóstico del estado de la Salud y Seguridad en el lugar de Trabajo.
- i. Hacer recomendaciones oportunas para el mejoramiento de las condiciones relacionadas con la Seguridad y Salud en el trabajo, velar por que se efectúen los acuerdos adoptados y examinar su eficiencia.
- j. Examinar las circunstancias e investigar las causas de los incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales o profesionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo recomendaciones para evitar que vuelvan a ocurrir.
- k. Promover la colaboración de todos los trabajadores en el fomento de la seguridad laboral.



- l. Verificar que todos los trabajadores conozcan los procedimientos, instrucciones, avisos y demás material escrito o gráfico relativo a la Seguridad Y Salud en el Trabajo.
- m. Llevar las actas de los acuerdos adoptados a las sesiones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- n. Revisar su registro de información estadística de los incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran en la UNTRM, analizarlo y hacer las recomendaciones pertinentes.
- o. Efectuar inspecciones periódicas, programadas e inopinadas en todas las áreas de la universidad y revisar máquinas, implementos, equipos, etc. en función de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- p. Promover la participación de todos los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo: prevención de los riesgos laborales mediante la comunicación eficaz, capacitaciones, simulacros, etc.
- q. Reportar a la Dirección General de Administración:
- Reporte de incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales que hayan sido originados en el lugar de trabajo.
 - Reporte de la investigación incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales y medidas correctivas implementadas dentro de los diez (10) días calendario de ocurrido el evento.
 - Reportes trimestrales de estadísticas de accidentes, ocurridos en la institución.
 - Actividades trimestrales realizadas por el CSST.

Artículo 37°: El CSST de la UNTRM tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y presentar a la Dirección General de Administración los reportes de accidentes de trabajo, los informes de investigación de cada accidente ocurrido en la UNTRM y las medidas correctivas y preventivas adoptadas.
- b. Colaborar con los inspectores de Trabajo o fiscalizadores durante las Inspecciones a la UNTRM.
- c. El CSST tiene carácter promotor, consultivo y de control en las actividades orientadas a la prevención de riesgos laborales y protección de la salud de los trabajadores.
- d. Propiciar la participación activa de los trabajadores y su formación con el fin de lograr una cultura preventiva de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. El CSST podrá solicitar asesoría de la autoridad competente en Seguridad y Salud en el Trabajo para resolver problemas en la Universidad a fin de prevenir riesgos en el trabajo de acuerdo a la normativa legal vigente.



- f. El CSST hará las recomendaciones pertinentes que eviten la repetición de los accidentes.
- g. Los Sub-Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando se implementen, tendrán la función de tratar asuntos específicos a sus áreas referentes a Seguridad y Salud en el Trabajo. Sus miembros serán convocados según la necesidad del asunto a tratar. Apoyarán y ejecutarán las disposiciones dadas por el CSST de la Universidad.

3. Plan anual de seguridad y salud en el trabajo:

Artículo 38°: El Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo será elaborado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en coordinación con la Dirección General de Administración, según lo establecido en el presente reglamento, mejorando la prevención y protección contra los riesgos laborales, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo, y enfermedades ocupacionales; y así lograr las condiciones de Seguridad y Salud adecuadas, que protejan la integridad física, y el bienestar de los miembros de la UNTRM.

El Plan Anual, debe considerar los siguientes aspectos:

- a. Medición y control de las actividades y sus riesgos.
- b. Inducción y capacitación a todo el personal de la comunidad universitaria.
- c. Edificación y equipamiento en seguridad y salud en cada unidad de gestión
- d. Evaluaciones (inspecciones o auditorías) y mejoras en los métodos aplicados.

Todo aspecto del Plan Anual debe tener logros mínimos a obtener, por ello cada objetivo debe expresarse en metas (logros medibles) a realizarse en el tiempo de acuerdo a las prioridades que se determinen, por lo que el Plan Anual debe incluir un cronograma.

El CSST aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y el cronograma de actividades. Luego de analizar y fijar los objetivos correspondientes a determinadas condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, se establecerán prioridades para su ejecución.

4. Mapa de riesgos:

Artículo 39°: El mapa de riesgos es el documento (representación gráfica) que contiene información sobre los riesgos laborales existentes en la Universidad. Permite identificar los peligros, localizar y valorar los riesgos, así como conocer el grado de exposición a la que están sometidos los diversos grupos de trabajadores afectados por ellos.

El mapa de riesgos se elabora de acuerdo a la información recopilada en los archivos, y al resultado de las mediciones de los factores de riesgos presentes, para así controlar y hacer el seguimiento de los mismos a través de programas de prevención.



La periodicidad de la formulación de los mapas de riesgos está en función de los factores de:

- a. Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejora.
- b. Ocurrencia de situaciones críticas.
- c. Evidencia de documentación insuficiente u obsoleta.
- d. Modificaciones de los procesos.
- e. Nuevas Tecnologías, etc.

La revisión de los Mapas de Riesgos debe realizarse como mínimo anualmente en cada área de la Universidad.

5. Implementación de registros y documentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo:

Artículo 40°: Con el fin de evaluar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la UNTRM deberá tener los siguientes registros:

- a. Registro de incidentes peligrosos, otros incidentes (debe incluir la investigación y las medidas correctivas adoptadas), accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- b. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c. Registro de Monitoreo de agentes peligrosos (físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo ergonómicos).
- d. Registro de Inspecciones Internas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Registro de Estadísticas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f. Registro de Equipos de Seguridad o Emergencia.
- g. Registro de actividades de Inducción, Capacitación, Entrenamiento y Simulacros de Emergencia.
- h. Registro de auditorías.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 18 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000-2020-UNTRM/R		

V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS PROCESOS Y LUGARES DE TRABAJO

A. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Artículo 41°: Toda la comunidad universitaria debe tener presente y cumplir en todo momento con las siguientes normas:

- a. Conservar el orden y la limpieza.
- b. Los pasadizos no deben tener obstáculos, para el libre tránsito de las personas.
- c. Reportar cuando se observe instalaciones eléctricas en mal estado, o daños a la infraestructura (vidrios rotos, cortinas en mal estado, luminarias o focos quemados, etc.).
- d. Reunir los materiales de limpieza en los lugares establecidos y señalizados.
- e. Mantener libre de obstáculos el acceso a los equipos de emergencia (extintores, botiquines, camillas, etc.).
- f. Respetar y cumplir las indicaciones de las señales de seguridad.
- g. Cuidar los bienes y recursos que le son confiados para el desarrollo de su trabajo.

B. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

1. Control de bienes y materiales:

Artículo 42°: La UNTRM debe disponer las acciones necesarias para asegurar el control físico, salvaguarda, mantenimiento, cuidado y seguridad de los bienes o activos fijos de uso en la institución (vehículos, mobiliario, servidores, computadoras, impresoras, equipos diversos, redes, materiales de trabajo u otros), para que estos no sean movidos internamente o retirados sin la autorización y control correspondiente, para facilitar las incorporaciones y bajas, para realizar asignaciones de bienes al personal, y para proporcionar la información que coadyuve a la toma de decisiones respecto a los mismos.

Artículo 43°: Una vez registrado el bien y según las necesidades lo requieran, la administración procederá a su entrega al trabajador, bajo cargo, quien a partir de ese momento se convierte en responsable de la salvaguarda y mantenimiento del bien en cuestión.

Artículo 44°: El mantenimiento del bien está bajo responsabilidad de la administración de la universidad; sin embargo, es obligación de cada trabajador usuario demandar con la debida anticipación los servicios de mantenimiento preventivo y comunicar en forma inmediata daños o desperfectos en los bienes a su cargo para efectuar la correspondiente reparación o se cambie su ubicación. El trabajador usuario que recibe un bien es responsable de su debido uso, cuidado y custodia en tanto éste se encuentre a su cargo.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 19 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 000-2020-UNTRM/R		

Artículo 45°: El control o inventario de bienes o activos fijos debe efectuarse en forma permanente por la administración de la universidad, a fin de verificar la existencia física de los mismos con los registros, y especialmente, reconocer su estado y Seguridad, y así proporcionar información que permita a la universidad tomar decisiones sobre la disposición de los bienes.

Artículo 46°: La UNTRM debe tomar las decisiones relativas al destino de los bienes cuando éstos ya no sean útiles o constituyan un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. La disposición de bienes estará dirigida a evitar acumulación innecesaria de bienes sin uso, y el correspondiente costo de su almacenamiento y custodia. La baja de bienes debe ir respaldada por una instrucción escrita de la administración acompañada de un informe que justifique el desecho del bien.

Artículo 47°: La UNTRM deberá hacer un buen manejo de los residuos sólidos, de acuerdo a la normativa vigente y con empresas certificadas.

2. Almacenamiento de materiales:

Artículo 48°: Las cajas de materiales se colocarán sobre estantes de madera o metal, para facilitar su organización y traslado. El Empleador contará con depósitos, estantes o anaqueles debidamente distribuidos según sus necesidades de almacenamiento. Los materiales que se almacenen en el suelo, se colocarán en lugares donde no dificulten el tránsito del personal, ni oculten u obstruyan cualquier clase de equipos. Se evitará en todo momento el amontonamiento desordenado y sin seguridad de los materiales almacenados. Las áreas o servicios que almacenen materiales, se deberán acoger a la normativa de almacenes. No se permitirá la existencia de basura en el piso de los almacenes, los cuales serán barridos a diario.

Artículo 49°: Los trabajadores deberán usar el equipo de protección adecuado de acuerdo a su actividad y según las normas y reglamentos pertinentes.

Artículo 50°: Para el traslado de materiales que provengan de la parte superior de los estantes, los trabajadores deberán utilizar las escaleras asignadas a los almacenes.

Artículo 51°: Los trabajadores que tengan que levantar cargas a mano deberán seguir los siguientes pasos (norma ergonómica de carga y descarga):

- a. Ponerse en cuclillas junto a la carga.
- b. Mantener la espalda recta.
- c. Abrazar la carga ajustando al dorso.
- d. Levantarse poniendo en juego los músculos de piernas y brazos, nunca los de la espalda.

Deberán tener en cuenta que la carga de peso máximo de levantar es de 25 kg para varones, y 20 kg para mujeres.



Artículo 52°: Los medios de acarreo o carretillas de materiales no deberán ser sobrecargadas, ni utilizarse para patinar o transportar personas. Una vez terminado con su uso, estas deberán colocarse en el lugar adecuado para su almacenamiento.

3. De la protección personal:

Artículo 53°: Cuando se seleccione ropa de trabajo, se deberán tomar en consideración los riesgos a los cuales el trabajador puede estar expuesto y se seleccionarán las prendas que reduzcan los riesgos al mínimo. No se usarán prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas. Asimismo, no se deberá llevar en los bolsillos, objetos afilados, o con puntas, ni materiales explosivos o inflamables. Es obligación del personal el uso de ropa de trabajo, cuando ésta sea proporcionada por la Universidad para ingresar a trabajar y mientras dure la jornada de trabajo.

Artículo 54°: Se usarán botas de seguridad en trabajos de almacenes donde exista peligro de caída de objetos contundentes en los pies. Las botas de seguridad tendrán punta de acero o de otro material, conforme a las normas de resistencia aceptadas por la autoridad competente.

Artículo 55°: A los trabajadores se les deberá asignar guantes de cuero sólo cuando tengan que transportar materiales cortantes o con rebabas, observando la necesidad de mantener el movimiento libre de los dedos. Para las demás actividades, se les entregará a los trabajadores un tipo de guante de acuerdo a la exigencia de la actividad manual y los riesgos a los que serán expuestos.

4. De la higiene de los locales:

Artículo 56°: La Universidad dotará de una iluminación natural adecuada a todos sus ambientes de trabajo, con excepción de los ambientes o laboratorios que requieran iluminación diferente. Las paredes serán de colores que reflejen cuando menos el 50% de la luz incidente, evitándose aquellos colores que por su claridad pueden dar efectos de deslumbramiento. La iluminación natural se complementará en aquellos casos cuando sea necesario, con iluminación artificial en cualquiera de sus formas, siempre que ofrezcan garantías de seguridad, no vicie la atmósfera, no ofrezca los peligros de incendio y no afecte la salud de los trabajadores.

Artículo 57°: En los ambientes de trabajo se evitarán en lo posible los ruidos y vibraciones desde su mismo punto de origen. Cuando excepcionalmente el nivel de ruido exceda los 80 decibeles, y siempre que no se logre su disminución, se dotará obligatoriamente de dispositivos de protección auditiva a los trabajadores expuestos, teniendo en cuenta la normativa sobre contaminación sonora.

Artículo 58°: En todos los ambientes de trabajo se mantendrán durante las horas de labor una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios naturales o artificiales.



Artículo 59°: En los ambientes de trabajo se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas. En las áreas de trabajo donde excepcionalmente se produzcan polvos, gases y/o vapores, el personal deberá usar protección respiratoria. Se deberá tener en cuenta la normativa sobre ergonomía ambiental.

Artículo 60°: La Universidad garantizará el suministro de agua potable para ser utilizado en la limpieza y aseo de sus trabajadores y estudiantes. El desagüe estará conectado a la red pública de eliminación de aguas servidas. Se deberá regir a la normativa sobre tratamiento de aguas residuales y contaminadas.

Artículo 61°: Los trabajadores antes de finalizar la jornada de trabajo, deberán dejar limpios y ordenados sus puestos de trabajo. La limpieza de mantenimiento de paredes, techos, lunas de ventanas u otros, se efectuará periódicamente. Se encuentra prohibido arrojar basura al suelo. La administración dispondrá las medidas necesarias para el ingreso del personal de limpieza y de fumigación cuando corresponda.

5. De los laboratorios:

Artículo 62°: Los laboratorios de la UNTRM son empleados para el desarrollo de prácticas o para investigaciones de diversa naturaleza. Deben estar a cargo de personal entrenado y capacitado para la enseñanza, manejo del material, equipos y sustancias que sean utilizados en ellos.

Artículo 63°: Los laboratorios deben tener en lugar visible la siguiente información:

- a. Las indicaciones para el uso y cuidado del laboratorio, sus equipos e implementos.
- b. Las medidas de seguridad a adoptar para el uso adecuado de los materiales, reactivos, material biológico, equipos, etc.
- c. La relación de vestimenta, accesorios e implementos de seguridad que deben usarse en el laboratorio, así como el equipo de protección personal (mandil, guantes, lentes, mascarilla, lentes de protección, gorro, cubre calzado, etc.) de acuerdo a sus necesidades específicas.
- d. Los equipos contra incendios y botiquines de primeros auxilios.
- e. Las señales de seguridad, como, salidas de emergencia.

Artículo 64°: Cada laboratorio deberá tener un Manual de Bioseguridad de acuerdo a las actividades que desarrolla. Este deberá ser conocido por el personal del laboratorio, estudiantes, practicantes y visitantes, teniendo como referencia el Protocolo de Seguridad para el funcionamiento de laboratorios.



6. Uso de computadoras:

Artículo 65°: Los usuarios de las computadoras en la UNTRM son responsables de su uso adecuado y deben cumplir las normas siguientes:

- a. Colocar el monitor al frente, la parte superior del monitor debe estar a la altura de la vista del usuario.
- b. Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor colocando la pantalla en forma vertical a fin de evitar el reflejo de los puntos de luz o fluorescentes del techo.
- c. Instalar la pantalla en dirección paralela a las ventanas, para evitar el reflejo sobre ella y la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.
- d. La distancia entre el ojo y la pantalla no debe ser menor de 45 cm.
- e. La postura debe ser regulada a la altura de la silla o superficie de trabajo, los antebrazos deben quedar paralelos al suelo y las muñecas no deben doblarse. Así mismo la posición debe ser erguida y relajada, evitar inclinarse para adelante o atrás. La zona lumbar debe quedar apoyada con comodidad.
- f. Colocar los pies de forma plana sobre el suelo.
- g. Se aconseja interrumpir el trabajo brevemente cada cierto tiempo y realizar ejercicios de relajación y estiramiento a fin de evitar posturas excesivamente estáticas y forzadas.

7. Bioterio:

Artículo 66°: La UNTRM cuenta con un Bioterio para la crianza y el control de animales de experimentación. El Bioterio deberá estar a cargo de un Especialista en Medicina Veterinaria quien será el responsable de verificar el adecuado manejo y control sanitario de los animales tanto en los ambientes de crianza como de experimentación, así como de la gestión en Seguridad y Salud del personal a su cargo. El Bioterio deberá contar con un Manual de Procedimientos que contemple el adecuado manejo de los animales, las normas de bioseguridad que deben tomarse en cuenta en el Bioterio y el manejo de residuos.

8. Almacenes:

Artículo 67°: Las medidas de prevención de riesgos en los almacenes deben considerar lo siguiente:

- a. Los equipos e implementos de seguridad a utilizar dentro de sus ambientes, de acuerdo a las condiciones específicas de trabajo.
- b. Las medidas de seguridad y salud que se deben tener en cuenta durante la permanencia en los almacenes.



- c. La relación de la vestimenta, accesorios, implementos y equipos de seguridad (incluyendo los equipos de lucha contra incendios) que se deben usar en los almacenes.
- d. La ventilación y la iluminación adecuada.

9. Almacenamiento de productos peligrosos:

Artículo 68°: Los productos peligrosos son por su naturaleza: explosivos, corrosivos, comburentes, tóxicos. Deben mantener las siguientes normas:

- a. El almacén de los productos peligrosos debe ser en un ambiente especial, considerando la incompatibilidad de estas sustancias (ver anexo 6).
- b. La manipulación de los productos peligrosos debe seguir estrictamente las instrucciones de las hojas de seguridad (MSDS). La responsabilidad de su uso, transporte, almacenamiento, etc. será de los Jefes de los Laboratorios.

10. Estacionamientos:

Artículo 69°: Para el uso de los estacionamientos vehiculares de la UNTRM se deberán considerar las siguientes normas generales:

- a. Acatar las señales de seguridad vial.
- b. Estacionar en lugares seleccionados y debidamente señalizados, respetando siempre la vía peatonal.
- c. No tocar la bocina innecesariamente.
- d. Garantizar debidamente el vehículo, evitando guardar objetos de valor visibles al interior.

VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

A. ASCENSORES:

Artículo 70°: La UNTRM será responsable del mantenimiento y conservación de los ascensores y sus inspecciones periódicas, las mismas que estarán a cargo de personal calificado. Los ascensores deberán presentar de manera visible indicaciones sobre la carga máxima que pueden tolerar, éstas deberán ser cumplidas estrictamente por los usuarios. De manera permanente deberán presentar los sistemas de seguridad operativos a fin de evitar accidentes durante su uso.



B. AUDITORIOS:

Artículo 71°: La Universidad es responsable de adoptar las medidas de protección necesarias para el uso seguro de los auditorios, garantizando su mantenimiento y conservación. Los ambientes deberán presentar la señalización de seguridad necesaria, esta debe incluir, la capacidad de cada auditorio, las rutas de evacuación, las rutas de seguridad. Los usuarios deberán cumplir estrictamente estas disposiciones.

Artículo 72°: Se deberá mantener o consignar en un lugar visible la relación de equipos y mobiliario, con las indicaciones para su uso, así también los implementos y el equipo de seguridad. Se debe contar con la cantidad necesaria de extintores y su control permanente de fecha de expiración.

Artículo 73°: En el uso de los auditores no se deberá exceder el aforo de capacidad máxima de personas, como también se debe mantener los pasadizos y puertas de escape totalmente libres.

C. CAFETERÍAS Y COMEDOR:

Artículo 74°: Se deberá mantener el orden y la limpieza de sus ambientes. Deben estar libres de desperdicios en todo momento.

Artículo 75°: Los manipuladores de alimentos deberán ser evaluados periódicamente para descartar estado de portador de microorganismos transmitidos por alimentos, deberán estar capacitados en normas de inocuidad alimentaria y de manera permanente deberán estar correctamente uniformados evidenciando higiene personal en todo momento.

Artículo 76°: La compra de los productos deberá ser en lugares seguros y los proveedores deberán ser evaluados. Se deben mantener los alimentos en perfecto estado de higiene y conservación, libres de contaminación.

Artículo 77°: El equipo de las cocina y comedor de las cafeterías deben ser manejados por personal entrenado para el buen uso de los mismos.

Artículo 78°: Se deberá establecer y mantener programas de fumigación periódica, manteniendo los registros correspondientes.

Artículo 79°: Los extintores de los ambientes en las cafeterías deben ser para fuego de clase K.

D. PROVEEDORES DE SERVICIOS O CONTRATISTAS:

Artículo 80°: Las empresas proveedoras de servicios o contratistas, deberán cumplir con las siguientes normas internas:

- a. Su personal deberá usar uniforme de trabajo adecuado, implementos y equipos de seguridad de acuerdo a los riesgos a los que sus trabajadores estén expuestos, siendo de uso obligatorio.



- b. Está terminantemente prohibido que el contratista o proveedor y su personal utilice ropa o uniforme de trabajo inadecuado o inseguro para las actividades que realice.

Artículo 81°: Para el personal que realice actividades que impliquen algún riesgo de daño ocular, se debe considerar lo siguiente:

- a. Es obligatorio que sus trabajadores cuenten con protección para los ojos si van a ejecutar operaciones que proyecten o despidan partículas.
- b. Los anteojos o gafas protectoras deberán tener montura metálica o plástica y el visor transparente, idóneos para el tipo de prestación que realizan.
- c. Las pantallas o visores deben estar sin rayas, estrías, ondulaciones y deben ser de tamaño adecuado para una adecuada protección.
- d. Para trabajos de soldaduras se usarán máscaras o pantallas de soldar, con visor de cristal oscuro a fin de proteger al trabajador de los rayos infrarrojos y ultravioletas.

Artículo 82°: Para el personal que realice actividades que impliquen algún riesgo de daño auditivo, se debe considerar lo siguiente:

- a. Si el nivel de ruido en el área de trabajo sobrepasa el límite de exposición permisible (LEP) de 90 decibeles, será obligatorio el uso de protectores auditivos.

Artículo 83°: Para el personal que realice actividades que impliquen algún riesgo de daño a las vías respiratorias, se debe considerar lo siguiente:

- a. Los trabajadores de los contratistas deberán estar protegidos contra el polvo, gases, vapores y cualquier contaminante que pueda dañar su salud.
- b. La empresa contratista será responsable de proporcionar a sus trabajadores los equipos protectores de las vías respiratorias de acuerdo al tipo de riesgos al que estén expuestos.

Artículo 84°: Los contratistas o proveedores deben suministrar de manera obligatoria a sus trabajadores:

- a. Guantes, botas y mandiles, si van a operar maquinaria o equipos.
- b. En caso que manipulen objetos cortantes o abrasivos, se deberá contar con elementos confeccionados de cuero, lona u otro material adecuado.
- c. Para trabajos eléctricos, se deberá emplear guantes de caucho u otro material apropiado y calzado aislante que no contenga ningún elemento metálico.
- d. Para manipular sustancias corrosivas, emplear mandiles y guantes de caucho o plástico, resistentes a la corrosión.
- e. Para trabajo con soldaduras utilizar guantes y mangas protectoras de amianto u otro material apropiado resistente al calor.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 26 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 000-2020-UNTRM/R		

- f. En las labores donde exista el riesgo de caída a desnivel, es obligatorio el uso de arnés de seguridad.

VII. ESTÁNDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

A. ACCIDENTES DE TRABAJO:

Artículo 85°: El accidente de trabajo es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador:

- a. Una lesión orgánica.
- b. Una perturbación funcional.
- c. Una invalidez o la muerte.

También es aquel que se produce durante la ejecución de trabajos encargados por el empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aún fuera del lugar y hora de trabajo (D.S. Nº 005 -2012- TR).

B. NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES:

Artículo 86°: La UNTRM está obligado a notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, a través del enlace a la página web de la Autoridad Administrativa de Trabajo, utilizando el Formulario aprobado por la autoridad de trabajo. Esta obligación rige incluso respecto de aquellos trabajadores provenientes de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas o subcontratistas, así como de todas empresas de intermediación laboral, que sean destacados para prestar servicios a favor de la Universidad.

Artículo 87°: La UNTRM está obligada a comunicar los demás accidentes de trabajo al Centro Médico Asistencial donde el trabajador accidentado es atendido, mediante el Formulario para Notificación de Accidentes de Trabajo de ESSALUD.

Artículo 88°: La UNTRM deberá notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los casos de incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o a la población, dentro de las 24 horas de producidos, a través del enlace a la página web de la Autoridad Administrativa de Trabajo, usando el formulario aprobado por la autoridad de trabajo. Esta obligación rige incluso respecto de aquellos trabajadores provenientes de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas o subcontratistas, así como de toda empresa de intermediación laboral, que sean destacados para prestar servicios a favor de la UNTRM.

Artículo 89°: Los incidentes laborales no regulados en los artículos anteriores, serán notificados por la Universidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 10 días naturales del mes siguiente, a través de la web, usando el Formulario aprobado por la Autoridad de Trabajo.



Artículo 90°: La UNTRM deberá notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes o incidentes que sufran los trabajadores contratados por las empresas de servicios, cooperativas de trabajadores, contratistas y subcontratistas, o entidades de intermediación laboral, en los plazos y con las formalidades antes señaladas para sus trabajadores principales, bajo responsabilidad.

C. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES:

Artículo 91°: La finalidad de investigar un accidente es revelar la red de causalidad, determinando las razones y circunstancias en las que se produjo, la responsabilidad del mismo, identificar los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar el accidente.

Artículo 92°: El registro de los datos de la investigación del accidente debe considerar, todos los elementos de la Ficha Técnica del Registro de Accidentes de Trabajo, en el que se incluyen los siguientes temas:

- a. Breve descripción de la actividad que ejecutaba el trabajador al ocurrir el accidente.
- b. Revisión de estadísticas de accidentes similares si se han producido.
- c. Datos de identificación del o de los trabajadores afectados, implicados y testigos.
- d. Otros datos relevantes: identificación del instrumento, máquina, pieza, instrumento, lugar; así como descripción de las operaciones y condiciones que contribuyeron como causa principal del accidente.
- e. Finalmente determinar las causas que contribuyeron al accidente, la responsabilidad, las medidas a implantar para evitar la ocurrencia de otro accidente y el plazo para ejecutar las medidas preventivas.

D. ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO:

Artículo 93°: Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurren en la UNTRM servirán para evaluar la efectividad de los Programas de Seguridad que se establezcan; planificar las futuras medidas de prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y profesionales.

Artículo 94°: La UNTRM implementará los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en función de sus requerimientos y necesidades. Los registros y documentos estarán actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 28 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000-2020-UNTRM/R		

VIII. ESTIMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 95°: DE LOS ESTIMULOS

Los trabajadores de la UNTRM tienen la responsabilidad de contribuir en la mejora de la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, colaborando en:

- a) El cumplimiento de los Estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) La comunicación de riesgos laborales, incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.
- c) La identificación y análisis de las causas que originan los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.
- d) La realización de actos seguros.
- e) La participación en la inducción, capacitación, entrenamiento y simulacro de emergencia.
- f) La asistencia a los exámenes médicos ocupacionales.

Se brindará un reconocimiento público al trabajador que colabore en la mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, entregándole una resolución.

Artículo 96°: DE LAS INFRACCIONES

Son infracciones al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo el incumplimiento de las normas, dispositivos o estándares definidos en el presente Reglamento. Todas las infracciones son objeto de sanción y se clasifican de acuerdo con el tipo de incumplimiento. En concordancia con la importancia y trascendencia de la infracción, estas se pueden calificar como leves, graves y muy graves.

Infracción Leve

- a) La falta de orden y limpieza en el ambiente de trabajo de la que no derive riesgo grave para la integridad física o salud de los trabajadores.
- b) No reportar oportunamente los accidentes de trabajo ocurridos, las enfermedades ocupacionales declaradas e incidentes, cuando tengan la calificación de leves.
- c) No adoptar las disposiciones, recomendaciones o medidas correctivas en seguridad y salud en el trabajo.

Infracción Grave

- a) Obstaculizar o impedir el desarrollo y aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) No asistir a la capacitación programada en SST.
- c) No asistir a los exámenes médicos programados de carácter obligatorio en SST.
- d) No reportar oportunamente los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades ocupacionales cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 29 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000-2020-UNTRM/R		

- e) No informar a los trabajadores de los riesgos laborales a que están expuestos durante la ejecución de su labor.
- f) No entregar a los trabajadores Equipos de Protección Personal (EPP) según la labor que desarrollan.
- g) Asignar trabajos a personal que no posea la calificación adecuada.
- h) Manipular materiales, equipos y sustancias sin la capacitación necesaria y autorización de su jefe inmediato superior.
- i) No supervisar o disponer la supervisión de los trabajos asignados.

Infracción Muy Grave

- a) Cualquier acción de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión muy grave al trabajador.
 - b) Proporcionar información inexacta, de forma deliberada, durante el proceso, análisis e investigación del accidente de trabajo.
 - c) No paralizar ni suspender, en forma inmediata, los trabajos con riesgo peligroso inminente o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha paralización.
 - d) No utilizar los Equipos de Protección Personal (EPP) o no hacerlo en forma adecuada.
- Cualquier otra infracción o falta no contemplada se evaluará en lo que a potencialidad, severidad, frecuencia y circunstancias se han producido para aplicar la sanción.

Artículo 97º: DE LAS SANCIONES

Las sanciones establecidas en el presente Reglamento de la Universidad se determinan de acuerdo con la gravedad de la falta, previa evaluación de la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Administración. Las sanciones al trabajador de la universidad serán las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión.
4. A determinar por la Unidad de Recursos Humanos según evaluación.

Las sanciones al trabajador de las empresas de servicios, intermediación laboral, contratista, subcontratista, proveedores, usuarios y visitantes, serán impuestas por la Universidad, previo informe del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, pudiendo ser estas las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Prohibición de ingreso a las instalaciones de la Universidad.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 30 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 000-2020-UNTRM/R		

IX. PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL ÁMBITO LABORAL

Artículo 98° FINALIDAD

La Universidad tiene como finalidad contribuir con la vigilancia, prevención y control de la salud de todos los trabajadores de la UNTRM, para que en el marco de sus responsabilidades cumplan con los lineamientos establecidos en los planes, procedimientos y protocolos que la Universidad ha implementado, en el contexto del COVID-19.

Artículo 99° ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL

A efectos de coadyuvar a las labores de prevención y contención del coronavirus (COVID-19), la Universidad ha establecido las siguientes acciones:

- Medidas de comunicación e información sobre medidas preventivas, para evitar el contagio por Covid-19 dentro del centro de trabajo, en la comunidad y el hogar.
- Medidas de control: limpieza y desinfección de todos los ambientes del centro de trabajo, lavado y desinfección de manos, sensibilización de la prevención del contagio por Covid-19, medidas preventivas de aplicación colectiva, medidas de protección personal y vigilancia de la salud de los trabajadores.
- Recomendaciones para los trabajadores de la UNTRM sobre la importancia del lavado de manos, sobre el uso de mascarillas, sobre la importancia de reportar la presencia de sintomatología y sobre medidas preventivas para evitar el contagio por Covid-19.

Artículo 100° MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CENTRO DE TRABAJO

Con la finalidad de mitigar el riesgo de propagación del coronavirus (COVID-19), la Universidad ha implementado las siguientes medidas:

- Acciones de control ante personas con sospecha y/o diagnóstico de coronavirus.
- Acciones habilitadas por la ley para evitar la propagación del virus.
- Acciones que pueden ser acordadas entre los trabajadores de la Universidad.
- Acciones que permitan la vigilancia de la salud de los trabajadores por Covid-19 y la identificación del riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19) de cada puesto de trabajo.
- Acciones que permitan la vigilancia a otros factores de riesgo de tipo ergonómico y psicosocial u otros que se generen como consecuencia del trabajo en el contexto de la pandemia Covid-19.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 31 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 000-2020-UNTRM/R		

Art. 101° TRABAJO REMOTO

La Universidad prioriza la implementación del trabajo remoto mientras la modalidad se encuentre vigente, a efectos de evitar el contagio del COVID-19. La Universidad comunicará a los trabajadores de la UNTRM las medidas, condiciones y recomendaciones de seguridad y salud que deberá observar y cumplir durante el desarrollo del trabajo remoto.

X. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

A. PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS EN LAS INSTALACIONES:

Artículo 102°: La UNTRM realizará la elaboración del Plan de Contingencia frente a las Emergencias, que incluirá: objetivos, alcance, materiales, insumos, organización y desarrollo de cada procedimiento específico según la emergencia suscitada.

Artículo 103°: Para la modificación de los pabellones, ambientes e instalaciones de la universidad se tendrá en cuenta lo estipulado en la modificación de la Norma Técnica A.120 de accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones y la normatividad vigente.

Artículo 104°: Los miembros de la comunidad universitaria harán respetar la ubicación adecuada de los equipos y de la maquinaria, tanto dentro de la universidad como a sus alrededores, si en caso observaran alguna irregularidad deberán informar inmediatamente a los jefes de las áreas respectivas y/o a los miembros del CSST.

Artículo 105°: Se debe contar con equipos operativos contra incendios, según lo siguiente:

- a. Cantidad adecuada de aspersores y mangueras para la conexión al grifo de agua a presión, con la finalidad de lograr apagar los incendios.
- b. Garantizar que la señalización de los grifos se encuentre visible, y que estos tengan el mantenimiento de manera semestral como mínimo.
- c. Contar con extintores contra incendios ubicados en lugares visibles y debidamente señalizados, tanto su inspección, su uso y recarga será teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Artículo 106°: Se conformará tres brigadas de emergencia, según lo siguiente:

- a. Brigada de Evacuación: Se encargarán de identificar las zonas de evacuación, identificar las rutas de acceso, trasladar a las personas a zonas seguras, velar para que las rutas de evacuación no se encuentren con obstáculos.
- b. Brigada contra Incendios: No reemplaza a los bomberos, son quienes se encargan de ubicar los extintores y enfrentan de manera inmediata el incendio ocurrido mientras se espera la llegada de los bomberos.



- c. Brigada de Primeros Auxilios: Son personas que se encuentran capacitados en brindar los primeros auxilios a las víctimas según lo amerite, las cuales se encuentran en coordinación permanente con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con la finalidad de realizar el traslado inmediato de los heridos a un hospital, priorizando y garantizando en todo momento la vida.

Artículo 107°: La UNTRM en coordinación con el INDECI Amazonas realizarán el Plan Anual de Actividades y el Plan de Contingencia de Defensa Civil, así como realizarán la planificación y ejecutarán dos simulacros al año.

Artículo 108°: Todo el personal de la universidad como las personas que se encuentran en la institución durante el momento de la ejecución de los simulacros participarán de manera activa siguiendo las indicaciones del personal a cargo y realizando la evacuación según lo planificado.

Artículo 109°: Si en caso se requiere de atención médica durante las emergencias, está será coordinada a través de la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte de la UNTRM para todo el personal de la institución o personas que lo necesiten y se encuentren dentro de la UNTRM durante la emergencia y en caso se amerite realizar la evacuación de los heridos la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte realizará las coordinaciones pertinentes con las instituciones prestadoras de servicios de salud.

B. RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIAS:

Artículo 110°: En caso de emergencia, la persona que ubique al herido, informará de manera inmediata al jefe inmediato superior y al personal de salud de la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte de la UNTRM, así como al CSST.

Artículo 111°: El personal de la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte de la UNTRM brindará las medidas de protección y seguridad necesarias para salvaguardar la vida, seguidamente se activará el Plan de Contingencia y las brigadas de emergencia según lo estipulado en el artículo 100 del presente reglamento.

Artículo 112°: Las Brigadas actuarán según la emergencia suscitada, realizando la evacuación correspondiente a las personas, activando los extintores o mangueras contra incendios Y brindando los primeros auxilios; en caso amerite coordinar con la compañía de bomberos voluntarios de Chachapoyas, SAMU, INDECI, PNP y otras instituciones según amerite la emergencia.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se regularán por las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y específicamente por las disposiciones aprobadas por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR. Y por sus normas complementarias, modificatorias, sustitutorias y derogatorias.

Segunda.- El CSST de la UNTRM según sus atribuciones y facultades previstas en el Decreto supremo N° 005-2012-TR se reserva el derecho de dictar las normas y regulaciones complementarias para la correcta aplicación del presente reglamento.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 34 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000-2020-UNTRM/R		

ANEXO N° 1 MARCO LEGAL EXTERNO

Constitución Política del Perú (Secciones correspondientes a seguridad): Artículos 2º inciso 1, Artículo 7º, Artículo 9º, Artículo 10º, Artículo 11º, Artículo 22º, Artículo 23º, y Artículo 59º.

RM N° 128-2017-MIMP, mediante la cual Aprueban los "Criterios para el Reconocimiento Público a Instituciones amigas de la Lactancia Materna" (no publicados). (25/04/17)

DS N° 02-2017-TR, que aprueba el Reglamento del Sistema de Inspección del Trabajo (03/03/17)

DL N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. (22.12.16)

DS N° 016-2016-TR. Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR. (22/12/16)

RM N° 981-2016-MINSA, que aprueba la NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Evaluación, calificación y certificación de la Persona con Discapacidad (21/12/16)

DL N° 1246, que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa (Norma de Aplicación Transversal). (09/10/2016)

R.M. 021-2016/MINSA Aprueban el perfil de competencias del médico ocupacional (13/01/16)

RM N° 106-2015-TR – Aprueban el "Plan de actuación para la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de personas con discapacidad, a través del centro de empleo" (12/05/15)

DS N° 012-2014-TR Decreto Supremo que aprueba el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. (30/10/14)

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 35 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000-2020-UNTRM/R		

DS 058-2014-PCM Aprueban Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones. Deróguese el D.S. N° 066-2007 PCM

D.S. N° 010-2014-TR Aprueban normas complementarias para la adecuada aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

D.S N° 006-2014-TR, Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por D.S. N° 005-2012-TR (09/08/14)

R.M. N° 571-2014/MINSA Modifican Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", aprobado por R.M. N°312-2011/MINSA"(26/07/2014)

Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.(11/07/14)

R.M. N°004-2014/MINSA Modifican el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad (05/01/14)

D.S. N° 014-2013-TR Aprueban Reglamento del Registro de Auditores autorizados para evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.(24/12/13).

D.S. N°012-13-TR Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (07/12/13).

R.D. N° 2613-2013-MTC/15 Aprueban Formato de la Hoja Resumen de Seguridad para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su instructivo, así como otros formatos (24/07/13).

D.S. N°002-2013-TR Aprueban la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (01/05/2013)

R.M. N°111-2013-MEM/DM Aprueban Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con electricidad – 2013

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 36 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000-2020-UNTRM/R		

R.M. N°050-2013-TR Aprueban formatos referenciales que contemplan al información mínima que deben de contener los registros obligatorios del sistema de gestión de Seguridad y salud en el trabajo (15/03/2013)

D.S. N° 001-2012-MINAM Aprueban el Reglamento Nacional para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (26/06/2012)

R.M. N° 148-2012-TR Aprueban la guía y formatos referenciales para el proceso de elección de los representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo – CSST y su instalación, en el sector público (08/06/2012).

D.S. N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley No. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (25/04/2012)

LEY No. 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (19/08/2011)

R.M N° 312-2011/MINSA Aprueban documento "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad".(26/04/2011)

D.S. N°004-2011-TR Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo (07/04/2011)

DS N° 001-2011-SA. Modifican el reglamento de la ley N° 28705, ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, aprobado por decreto supremo N° 015-2008-SA (14/01/2011)

Ley N° 29430. Ley que modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (07/11/2009)

RM N° 376-2008-TR. Medidas Nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo (28/11/2008)

R.M. N°375-2008-TR Aprueban la norma básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico (30/11/2008)

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 37 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000-2020-UNTRM/R		

R.M. N°480-2008-MINSA Aprueban "Norma técnica de salud que establece el Listado de enfermedades profesionales" (14/07/02008)

D.S. N°019-2007-TR Modifican el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (01/09/2007)

D.S. N°019-2006-TR Aprueban Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (29/10/2006)

Ley N°28806 Ley General de Inspección del Trabajo (22/07/2006)

Ley N° 28551. Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia (17/06/2005)

D.S. N°009-2004-TR, Dictan normas reglamentarias de la Ley N°28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto (21/07/2004)

Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto (31/07/2003)

D.S. N° 003-98-SA. Aprueban Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (13/04/1998)

ISO 45001:2018. Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo — Requisitos con orientación para su uso.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2019. Vivienda Modificación de la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal En Edificaciones" Del RNE

R.M. N° 193-2020-SA, Aprueban el documento técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú

R.M. N° 055-2020-TR, Aprueba el documento denominado "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral".

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 38 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000-2020-UNTRM/R		

R.M. N° 072-2020-TR, Aprueba el documento denominado "Guía para la aplicación del trabajo remoto".

R.M. N° 239-2020-MINSA, Aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" y sus modificatorias (R.M. N° 265-2020-MINSA).

D.L. N° 1499, Establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los /as trabajadores/as, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

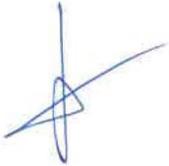


	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
	ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 000-2020-UNTRM/R	Página 39 de 51

ANEXO Nº 2

MARCO LEGAL INTERNO

- a) Los estatutos de la UNTRM, y sus demás reglamentos y disposiciones internas.
- b) Los contratos de trabajo con los docentes y demás trabajadores de la UNTRM.





ANEXO N° 3

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del contenido del presente Reglamento Interno se aplicarán las siguientes definiciones:

Accidente de Trabajo (AT):

Todo suceso repentino, que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

- a. **Accidente Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
- b. **Accidente Incapacitante:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:
 - Total Temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
 - Parcial Permanente: cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
 - Total Permanente: cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.
- c. **Accidente Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

Actividad: Ejercicio u operaciones industriales o de servicios, desempeñadas por el empleador, en concordancia con la normatividad vigente.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador, con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 41 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 000-2020-UNTRM/R		

Actividades Insalubres: Aquellas que generen directa o indirectamente, perjuicios para la salud humana.

Actividades Peligrosas: Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o sustancias, es susceptible de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Autoridad Competente: Ministerio, entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Archivo Activo: Es el archivo físico o electrónico, donde los documentos se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Archivo Pasivo: Es el archivo físico o electrónico, donde los documentos no se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Causas de los Accidentes: Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

- a) **Falta de control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o del servicio, y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) **Causas Básicas:** Referidas a factores personales y factores de trabajo:
 - Factores Personales.- Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.

Factores del Trabajo.- Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 42 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 000-2020-UNTRM/R		

- c) **Causas Inmediatas.**- Son aquellas debidas a los actos condiciones sub estándares.
- Condiciones Sub estándares: Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.
 - Actos Sub estándares: Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
- b) La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos, presentes en el ambiente de trabajo.
- c) Los procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.
- d) La organización y ordenamiento de las labores y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Condiciones de salud: Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil socio-demográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Contaminación del ambiente de trabajo: Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo y agua del ambiente de trabajo, cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, y la integridad física y psíquica de los trabajadores.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisiones, basada en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Cultura de seguridad o cultura de prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo, que comparten los miembros de una organización.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 43 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000-2020-UNTRM/R		

Emergencia: Evento o suceso grave, que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo, que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Enfermedad profesional u ocupacional: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados al trabajo.

Empleador: Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo, con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador, que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas:

¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?

Evaluación de riesgos: Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo, que implica un determinado nivel de riesgo para los trabajadores.

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 44 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000-2020-UNTRM/R		

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso, que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo, o a la población.

Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta.

Se divide normalmente en:

- Inducción General: Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral del empleador, efectuada antes de asumir su puesto.
- Inducción Específica: Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad, y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo, o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.

Mapa de Riesgos: Puede ser:

- En el empleador u organización: Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 45 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000-2020-UNTRM/R		

acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores, en la organización del empleador y los servicios que presta.

- A nivel Nacional: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

Medidas Coercitivas: Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores.

Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.

Observador: Aquel miembro del sindicato mayoritario a que se refiere el artículo 29° de la Ley, que cuenta únicamente con las facultades señaladas en el artículo 61° del Reglamento.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Pérdidas: Constituye todo daño o menoscabo que perjudica al empleador.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de gran envergadura, e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

Programa anual de seguridad y salud: Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas, en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo, que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

Proactividad: Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.



Procesos, Actividades, Operaciones, Equipos o Productos Peligrosos: Aquellos elementos, factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, mecánicos o psicosociales, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, y que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo, cause enfermedad o lesión.

Salud: Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador, laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales, para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos, que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

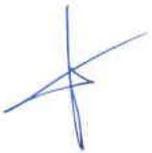
Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de agentes y factores articulados en el ámbito nacional y en el marco legal de cada Estado, que fomentan la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo, tales como la elaboración de normas, la inspección, la formación, promoción y apoyo, el registro de información, la atención y rehabilitación en salud y el aseguramiento, la vigilancia y control de la salud, la participación y consulta a los trabajadores, y que contribuyen, con la participación de los interlocutores sociales, a definir, desarrollar y evaluar periódicamente las acciones que garanticen la seguridad y

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 47 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000-2020-UNTRM/R		

salud de los trabajadores y, en los empleadores, a mejorar los procesos productivos, promoviendo su competitividad en el mercado.

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.





ANEXO N° 4

REFERENCIAS PARA CASOS DE EMERGENCIA

Policía Chachapoyas	(041) 47-7017
Policía Bagua	(041) 47-1416. Atención: 24 horas
Policía Bagua Grande	(041) 47-4403
Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	(041) 47-7016 / 47-7792
Hospital Higos Urco (ESSALUD) Chachapoyas	(041) 47-7052 / 47-8086
Hospital de Apoyo Bagua	(041) 47-1159 / 47-2064
SAMU	106
Bomberos	(041) 477049



	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 49 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000-2020-UNTRM/R		

ANEXO N° 5

INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y LOS RESIDUOS CONTAMINADOS

La eliminación de Residuos Sólidos No peligrosos y Residuos Contaminados será realizada a través de los contenedores identificados y asignados para tal fin.

Eliminación de Desperdicios

Cada Facultad y Dependencia que deba eliminar sus residuos sólidos deberá separar los mismos según el tipo de residuo. Los residuos Sólidos Peligrosos y Contaminados deberá ser embolsados en bolsas de color ROJO, mientras que los Residuos Sólidos No Peligrosos serán embalados en bolsas de color NEGRO, a las que se deberá eliminar el exceso de aire, teniendo cuidado de NO INHALARLO. El manipuleo deberá realizarlo sujetándolas por la parte superior y manteniéndolas alejadas del cuerpo. Los materiales punzocortantes serán dispuestos en recipientes rígidos especiales y para el traslado asegurarse que estén herméticamente cerrados.

Previo a su colocación en los contenedores los encargados de la Unidad correspondiente en Facultades y Dependencias deberán pesar sus residuos en la balanza que se habilite por la Universidad, en presencia del vigilante asignado, el mismo que registrará en el Formato "Control de Residuos Contaminantes" y en el formato "Control de Residuos No Peligrosos" la fecha de pesaje, la Facultad o Dependencia de origen del residuo y el peso registrado.

Posterior al pesaje y registro las bolsas serán trasladadas por el mismo personal encargado de la Unidad correspondiente al costado de cada contenedor, los cuales se encuentran diferenciados e identificados por tipo de residuos. Dichas bolsas serán colocadas en los contenedores respectivos por el personal de limpieza.

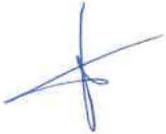
El vigilante deberá cerrar los formatos antes citados cada vez que la empresa proveedora recoja los contenedores y empezará el llenado de nuevos formatos con los contenedores intercambiados.

Recojo de Residuos

La empresa proveedora del Servicio de Recojo de Residuos recogerá los contenedores en la fecha y hora definida previamente, con todo el contenido incluido y en su lugar dejará otros contenedores para lo cual dispondrán de las unidades de transporte y contenedores respectivos.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNTRM	Versión:01
		Página 50 de 51
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000-2020-UNTRM/R		

El conductor del vehículo que recoja los contenedores presentarán al vigilante un Manifiesto, una guía de transporte, documentos que deberán ser firmados por el vigilante en señal de conformidad.





**ORGANIGRAMA DEL COMITÉ SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA
UNTRM**

